



ANTECEDENTES

- I. El 17 de noviembre 2020 **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600398620**:

“Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted acceso a la información documental que generan, obtienen, adquieren, transforman, o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar por datos, el registro informativo simbólico, cuantitativo y cualitativo generado u obtenido por los sujetos obligados y por documentos que la propia ley establece que son los expedientes, reportes, estudios, diagnósticos, actas, resoluciones, oficios, minutas, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos; notas, memorándum, estadísticas, indicadores de gestión pública o bien cualquier otro registro en el que se encuentre documentado la lista o listado de todas y cada una de los distintas y diferentes zonas contaminadas de todos los Municipios (51 municipios) del Estado de Nuevo León y los municipios de la zona metropolitana que son San Pedro, Monterrey, Apodaca, El Carmen, Cadereyta, Escobedo, Guadalupe, Juárez, San Nicolás, Santa Catarina, Santiago, García y Salinas Victoria,, indicando el tipo de contaminante y residuo, por tipo, por volumen, localización y ubicación del mismo desde el 2010 hasta el 2020.

Datos Adicionales: *lista o listado de todas y cada una de los distintas y diferentes zonas contaminadas de todos los Municipios (51 municipios) del Estado de Nuevo León y los municipios de la zona metropolitana que son San Pedro, Monterrey, Apodaca, El Carmen, Cadereyta, Escobedo, Guadalupe, Juárez, San Nicolás, Santa Catarina, Santiago, García y Salinas Victoria, indicando el tipo de contaminante y residuo, por tipo, por volumen, localización y ubicación del mismo desde el 2010 hasta el 2020., justificación de no pago: NO APLICA SOY POBRE Y NO TENGO DINERO.” (Sic.)*

Énfasis añadido

- II. El 22 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/3198/20** la siguiente **respuesta**:

*“En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

De conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se norman las atribuciones de



RESOLUCIÓN NÚMERO 125/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600398620

esta Unidad Administrativa, se hace de su conocimiento que, con los datos proporcionados se realizó la búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad en un archivo anexo a la presente respuesta, sirva encontrar la información con que cuenta esta Autoridad en la forma en la que ésta obra en los archivos, relativo a un "LISTADO HISTÓRICO DE SITIOS CONTAMINADOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO DE LOS QUE SE INGRESÓ UN PROGRAMA DE REMEDIACIÓN A PARTIR DE 2008 A OCTUBRE DE 2020."(Sic

- III. El 11 de enero de 2021, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"Me inconformo por la declaración proporcionada del Sujeto Obligado pues declara la notificación entrega y puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la falta deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Ello tomando en consideración la respuesta dada del Sujeto Obligado en la cual hace de conocimiento que se anexa un archivo digital a la presente respuesta. La información fue requerida en Copias Certificadas que se notificara en mi domicilio.

Así mismo manifiesto expresamente y bajo protesta de decir verdad que soy pobre y no cuento con los recursos necesarios para solventar los gastos de reproducción requerido y solicitado en copias certificadas y envió del material a mi domicilio, es más si el Sujeto Obligado gusta venir a mi humilde hogar a realizar un estudio socioeconómico adelante con gusto son bienvenidos." (Sic)

- IV. El 14 de enero de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 332/21**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- V. El 15 de enero de 2021, se **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**.
- VI. El 25 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia **desahogó** en el SIGEMI los **Alegatos** rendidos por la **DGGIMAR**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 125/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600398620

- VII. El 19 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 332/21** mediante la cual los Comisionados resolvieron **"MODIFICAR"** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"En este tenor, se tiene que **la persona solicitante desde un inicio señaló el impedimento de no pago para obtener la información solicitada en copia certificada**, siendo este el ser una persona pobre y sin la solvencia económica para cubrir los gastos. Por lo que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales desde un inicio debió de considerar el impedimento de no pago señalado por la solicitante y **someter dicha consideración ante el Comité de Transparencia, para que de manera fundada y motivada invalidada o confirmada el mismo, situación que no ocurrió**, ya que dicha dependencia se limitó a remitir la información con la que se cuenta de manera electrónica, refiriendo durante alegatos que el remitir la información en electrónico no le generaba ningún gasto alguno a la persona recurrente.*

*Por lo tanto, se puede concluir que el sujeto obligado **no atendió a la modalidad elegida por la persona solicitante**, ya que no presentó un impedimento justificado para cambiar el medio de entrega y ni sometió ante el Comité de Transparencia el impedimento de no pago invocado por la persona solicitante, para que de manera fundada y motivada se confirmada o invalidada.*

*Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e **instruirle a efecto que remita a la persona recurrente a su domicilio físico el "Listado histórico de sitios contaminados en el Estado de Nuevo León, México, de los que se ingresó un programa de remediación a partir de 2008 a octubre de 2020" en copia certificada**, sin costo alguno por la reproducción y envío; a su vez, el sujeto obligado **deberá de someter ante el Comité de Transparencia el impedimento señalado por la persona recurrente para no cubrir los costos de su reproducción y envío, en donde se valide el mismo** y se notifique a la persona solicitante el Acta debidamente fundada, motivada." (Sic)*

- VIII. El 19 de febrero de 2021 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **Unidad de Transparencia**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 125/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600398620

- IX. El 05 de marzo de 2022 la **Unidad de Transparencia** solicita al Comité de Transparencia la **exención de pagos de reproducción y envío de la información** a entregar como resultado de la solicitud con folio **0001600398620** consistente en **copia certificada** del documento titulado **“Listado histórico de sitios contaminados en el estado de Nuevo León, México de los que se ingresó un programa de remediación a partir de 2008 a octubre de 2020”**, mismo que consta de **02** páginas útiles; con fundamento en el último párrafo del artículo 141 de la LGTAIP, el tercer párrafo del artículo 145 de la LFTAIP, del cuarto, quinto y último párrafo del **Trigésimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, y de conformidad con las siguientes razones que impiden al particular **Jesús Martín Lara Reyes** cubrir los costos de reproducción y envío:

“Con respecto a: **“En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud...”** el particular al presentar la solicitud señaló su situación como se puede apreciar en la solicitud, en el apartado de datos adicionales como se muestra a continuación:

Datos Adicionales: *lista o listado de todas y cada una de las distintas y diferentes zonas contaminadas de todos los Municipios (51 municipios) del Estado de Nuevo León y los municipios de la zona metropolitana que son San Pedro, Monterrey, Apodaca. El Carmen, Cadereyta, Escobedo, Guadalupe, Juárez, San Nicolás, Santa Catarina, Santiago, García y Salinas Victoria, indicando el tipo de contaminante y residuo, por tipo, por volumen, localización y ubicación del mismo desde el 2010 hasta el 2020., **justificación de no pago: NO APLICA SOY POBRE Y NO TENGO DINERO.**” (Sic.)*

Énfasis añadido por Unidad de Transparencia

En lo que respecta a: **“llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.”**

Se advierte que el particular no envió el formato señalado en el Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública:



RESOLUCIÓN NÚMERO 125/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600398620

Solicitud para no cubrir el pago de reproducción y envío atendiendo a circunstancias socioeconómicas (sujeto a valoración de la Unidad de Transparencia):

Indique bajo protesta de decir verdad las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.

Sin embargo, al recurrir la respuesta de la solicitud, en el agravio señaló lo siguiente:

*“...Así mismo **manifiesto expresamente y bajo protesta** de decir verdad que **soy pobre y no cuento con los recursos necesarios para solventar los gastos de reproducción requerido y solicitado** en copias certificadas y envió del material a mi domicilio, es más si el Sujeto Obligado gusta venir a mi humilde hogar a realizar un estudio socioeconómico adelante con gusto son bienvenidos.” (Sic)*

Énfasis añadido

Asimismo, la Unidad de Transparencia solicita la exención de **pagos de reproducción y envío de la información** a entregar como resultado de la solicitud con folio **0001600398620** consistente en **copia certificada** del documento titulado **“Listado histórico de sitios contaminados en el estado de Nuevo León, México de los que se ingresó un programa de remediación a partir de 2008 a octubre de 2020”**, mismo que consta de **02** páginas a fin de dar cumplimiento a la resolución **RRA 332/21** en la que instruye:

*“... **deberá de someter ante el Comité de Transparencia el impedimento señalado por la persona recurrente para no cubrir los costos de su reproducción y envío, en donde se valide el mismo** y se notifique a la persona solicitante el Acta debidamente fundada, motivada.” (Sic)*

Énfasis añadido



CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar o revocar la decisión de la Unidad de Transparencia de **exención de pagos de pagos de reproducción y envío de la información**, en los términos que establecen el artículo 141 de la LGTAIP, el artículo 145 de la LFTAIP, el Trigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

II. Que el artículo **141** de la **LGTAIP** advierte:

Artículo 141. *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. *El costo de envío, en su caso, y*
- III. *El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

*La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. **Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.***

Énfasis añadido

III. Que en el tercer párrafo del artículo **145** de la **LFTAIP** señala:

Artículo 145. *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*



RESOLUCIÓN NÚMERO 125/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600398620

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. **Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.**

Énfasis añadido

- IV. Que el Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:

***Trigésimo.** Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, se deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago del costo de la información que solicitó.

La información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.

La Unidad de Transparencia valorará la solicitud de exención de pago de reproducción y envío, asimismo propondrá la determinación al Comité de Transparencia para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.



El nombre del solicitante que se acojan al beneficio señalado en el párrafo anterior será público. (...)

Énfasis añadido

- V. Que la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 332/21** mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"En este tenor, se tiene que **la persona solicitante desde un inicio señaló el impedimento de no pago para obtener la información solicitada en copia certificada**, siendo este el ser una persona pobre y sin la solvencia económica para cubrir los gastos. Por lo que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales desde un inicio debió de considerar el impedimento de no pago señalado por la solicitante y **someter dicha consideración ante el Comité de Transparencia, para que de manera fundada y motivada invalidada o confirmada el mismo, situación que no ocurrió**, ya que dicha dependencia se limitó a remitir la información con la que se cuenta de manera electrónica, refiriendo durante alegatos que el remitir la información en electrónico no le generaba ningún gasto alguno a la persona recurrente.*

*Por lo tanto, se puede concluir que el sujeto obligado **no atendió a la modalidad elegida por la persona solicitante**, ya que no presentó un impedimento justificado para cambiar el medio de entrega y ni sometió ante el Comité de Transparencia el impedimento de no pago invocado por la persona solicitante, para que de manera fundad y motivada se confirmada o invalidada.*

*Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e **instruirle a efecto que remita a la persona recurrente a su domicilio físico el "Listado histórico de sitios contaminados en el Estado de Nuevo León, México, de los que se ingresó un programa de remediación a partir de 2008 a octubre de 2020" en copia certificada**, sin costo alguno por la reproducción y envío; a su vez, el sujeto obligado **deberá de someter ante el Comité de Transparencia el impedimento señalado por la persona recurrente para no cubrir los costos de su reproducción y envío, en donde se valide el mismo** y se notifique a la persona solicitante el Acta debidamente fundada, motivada." (Sic)*

- VI. Que objeto de la presente resolución será analizar la solicitud **exención de pagos de reproducción y envío de la información** a entregar como resultado de la solicitud con folio **0001600398620** consistente en **copia certificada** del documento titulado "**Listado histórico de sitios contaminados en el estado de**



RESOLUCIÓN NÚMERO 125/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600398620

Nuevo León, México de los que se ingresó un programa de remediación a partir de 2008 a octubre de 2020", mismo que consta de **02** páginas útiles propuesto por la **Unidad de Transparencia** en el cual se indicó los motivos y fundamentos y acreditó lo previsto en el **Trigésimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* como a continuación se muestra:

Este Comité considera que la Unidad de Transparencia con respecto a **"En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud..."** acredita:

La Unidad de Transparencia señaló que el particular **Jesús Martín Lara Reyes** tiene razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y envío en la cual advirtió que en la solicitud, en el apartado de datos adicionales como se muestra a continuación:

Datos Adicionales: lista o listado de todas y cada una de las distintas y diferentes zonas contaminadas de todos los Municipios (51 municipios) del Estado de Nuevo León y los municipios de la zona metropolitana que son San Pedro, Monterrey, Apodaca, El Carmen, Cadereyta, Escobedo, Guadalupe, Juárez, San Nicolás, Santa Catarina, Santiago, García y Salinas Victoria, indicando el tipo de contaminante y residuo, por tipo, por volumen, localización y ubicación del mismo desde el 2010 hasta el 2020., **justificación de no pago: NO APLICA SOY POBRE Y NO TENGO DINERO.** (Sic.)

Énfasis añadido

Este Comité considera que la Unidad de Transparencia con respecto a **"llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío."** Advirtió:

Que el particular omitió el envío del formato establecido en el **Trigésimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*; pero manifiesto al recurrir la respuesta, en el agravo señaló lo siguiente:

"...Así mismo manifiesto expresamente y bajo protesta de decir verdad que soy pobre y no cuento con los recursos necesarios para solventar los gastos de reproducción requerido y solicitado en copias certificadas y envié del material a mi domicilio, es mas si el Sujeto Obligado gusta venir a mi humilde



RESOLUCIÓN NÚMERO 125/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600398620

hogar a realizar un estudio socioeconómico adelante con gusto son bienvenidos.” (Sic)

Énfasis añadido

Finalmente, este Comité advierte que aunado a lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en la resolución **RRA 332/21**:

“... deberá de someter ante el Comité de Transparencia el impedimento señalado por la persona recurrente para no cubrir los costos de su reproducción y envío, en donde se valide el mismo y se notifique a la persona solicitante el Acta debidamente fundada, motivada.” (Sic)

Énfasis añadido

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando VI**, este Comité de Transparencia analizó la **exención de pagos de reproducción y envío de la información** al particular **Jesús Martín Lara Reyes** a entregar como resultado de la solicitud con folio **0001600398620** consistente en **copia certificada** del documento titulado ***“Listado histórico de sitios contaminados en el estado de Nuevo León, México de los que se ingresó un programa de remediación a partir de 2008 a octubre de 2020”***, mismo que consta de **02** páginas útiles.

En razón de lo anterior se **confirma** la **exención de pagos de reproducción y envío de la información** al particular **Jesús Martín Lara Reyes** como resultado de la solicitud con folio **0001600398620** consistente en **copia certificada** del documento titulado ***“Listado histórico de sitios contaminados en el estado de Nuevo León, México de los que se ingresó un programa de remediación a partir de 2008 a octubre de 2020”***, mismo que consta de **02** páginas útiles; lo anterior con fundamento el artículo 141 de la LGTAIP, el artículo 145 de la LFTAIP, el Trigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA exención de pagos de reproducción y envío de la información** a entregar como resultado de la solicitud con folio **0001600398620** consistente en **copia certificada** del documento titulado ***“Listado histórico de sitios contaminados en el estado de Nuevo León, México de los que se ingresó un programa de remediación a partir de 2008 a octubre de 2020”***, mismo que consta de **02** páginas útiles; de lo anterior se confirma la **exención de pagos de reproducción y envío de la información** al



RESOLUCIÓN NÚMERO 125/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600398620

particular **Jesús Martín Lara Reyes**; lo anterior con fundamento el artículo 141 de la LGTAIP, el artículo 145 de la LFTAIP, el Trigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Unidad de Transparencia**, así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 332/21**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 5 de marzo de 2021.


Dr. Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

